



Resolución N° CSJCOR22-466

Montería, 19 de julio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00280-00

Solicitante: Abogado, Marlon Roberto Hernández Triana

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23001402270520140019700

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 06 de julio de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 07 de julio de 2022, el abogado Marlon Roberto Hernández Triana en su condición de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Manuel Gómez Hernández contra José Gabriel Burgos López, radicado bajo el N° 23001402270520140019700.

En su solicitud, el peticionario manifestó entre otras cuestiones lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: El día 12 de abril del año 2018 a las 11:07am envié al juzgado tercero civil municipal de la ciudad de Montería, solicitud de conversión de depósitos judiciales, para que este oficiara al juzgado quinto civil municipal, ya que por error se estaban consignando a la cuenta de este último (juzgado quinto civil municipal)

TERCERO: Así es como el juzgado tercero civil municipal le ordena al juzgado quinto civil municipal hoy juzgado cuarto transitorio de pequeñas causas mediante auto calendaro el día 17 de mayo del año 2018 que se depositen dichos títulos a la cuenta de este juzgado es decir (juzgado tercero civil municipal)

CUARTO: Con todo esto y a pesar de que he ido infinidades de veces de manera presencial al Juzgado quinto civil municipal, que hoy es el juzgado cuarto transitorio de pequeñas causas, este no se ha pronunciado al respecto incurriendo así, en una violación a la TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA de mi poderdante, así como el debido proceso y demás garantías procesales garantizadas en la constitución política del 1991 y toda la normativa sustancial y procesal de nuestro país. (…)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-284 del 08 de julio de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación. (08/07/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de julio de 2022, con oficio N° 0776, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta por correo electrónico, dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

(...) “Mediante oficio número 1072 de 17 de mayo de 2018, y recibido por nosotros en fecha 26 de julio de 2019, el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, solicitó conversión de depósitos judiciales a favor del proceso a su cargo con radicado 23001402270520140019700, demandante Manuel Gómez Hernández, y demandado, José Gabriel Burgos López; para lo cual el despacho hizo las consultas

de rigor encontrando dos depósitos judiciales de \$268.612, los cuales presentan inconsistencias en cuanto al número de identificación del demandado y el número de radicación del proceso, pues esos datos, no corresponden a los referidos por el juzgado solicitante en su oficio, razón por la cual no ha sido posible la conversión. Ante esa circunstancia en consulta realizada en la plataforma TYBA, se constata la existencia de tres procesos judiciales en los cuales es parte el señor Burgos López, y que, por la fecha de su origen, cualquiera de ellos podría ser el beneficiario de los depósitos judiciales señalados, se anexa el informe Tyba. (...)

(...) “Con todo, a efectos de dar una solución esta judicatura ordena que por secretaría se oficie al juzgado solicitante, para que aporte mayores datos concretos para que su comunicación tenga mayor claridad, y así poder proceder a la conversión de los depósitos judiciales antes enunciados.”

Así mismo, la funcionaria aportó oficio N° 0777 del 12 de julio de 2022 suscrito por el doctor Manuel Garcés Negrete, Secretario del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dirigido al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, así:

(...) “En atención a lo solicitado por Usted a través de oficio N° 1021 de fecha 17 de mayo del año 2018, recibido en esta unidad judicial el día 26 de julio del año 2019, mediante el cual se solicitó la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta judicial de ese juzgado, por cuenta del proceso de la referencia, de manera atenta me permito comunicar a Usted que no es posible acudir a tal requerimiento en atención a que efectuadas las consultas en la cuenta judicial de ese juzgado se pudo constatar la existencia de dos depósitos judiciales; sin embargo, estos difieren con la información atinente al número de identificación del demandado y el número de radicación del proceso señalado en su petición, razón por la cual no es posible tal conversión.

Ahora bien, debe destacarse que se efectuó consulta en la plataforma Judicial TYBA, en la que se pudo evidenciar la existencia de tres procesos judiciales en los cuales es parte el Señor José Gabriel Burgos López; procesos en los cuales, por la fecha de origen, cualquiera de ellos podría ser beneficiario de los depósitos judiciales señalados.

En tal circunstancia, ante la insuficiente información acerca de los depósitos y procesos en los que estos se encuentran asociados, se le exhorta a que brinde la información detallada que, una vez pueda ser verificada, permita acceder a lo pretendido.”

Esta Seccional, mediante Auto CSJCOAVJ22-291 del 14 de julio de 2022, resolvió vincular al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, para que rindiera información al respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Manuel Gómez Hernández contra José Gabriel Burgos López, radicado bajo el N° 23001402270520140019700, en lo que respecta a la aclaración pedida por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Con oficio N° escrito del 18 de julio de 2022, el Juez Tercero Civil Municipal de Montería manifestó lo siguiente:

(...) “Conforme a lo solicitado en auto o CSJCOO22-1028, 14 de julio de 2022, Marlon Roberto Triana Hernández, abogado del actor dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Manuel Gómez Hernández contra José Gabriel Burgos López, radicado bajo el No. 23-001-40-22-705- 2014-00197-00; promueve vigilancia judicial para que se realice la conversión y pago de los depósitos que supuestamente pertenecen al proceso antes mencionado, y que vienen siendo consignados al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad hoy Juzgado 4 Transitorio de pequeñas causas.

Al respecto este despacho judicial en auto adiado de fecha 08 de mayo de 2018 y oficio No. No. 1021 de 17 de mayo de 2018 solicitó la conversión a dicho despacho judicial” (...)

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, las informaciones rendidas por los funcionarios judiciales se entienden suministrados bajo la gravedad del juramento y contienen certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el el abogado Marlon Roberto Hernández Triana, se colige que su principal inconformidad radica en que ha requerido en varias ocasiones al Juzgado 03 Civil Municipal de Montería para que oficiara al Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y convirtieran unos depósitos judiciales que por equivocación estaban siendo consignados al juzgado vigilado, no pronunciándose al respecto ante lo expuesto por el peticionario.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, manifestó que si bien es cierto el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería con oficio N° 1072 de 17 de mayo de 2018, solicitó la conversión de los depósitos judiciales que cursan en dentro del proceso Ejecutivo Singular, indicando que dicha conversión no pudo efectuarse; toda vez que, el número de identificación del señor José Gabriel Burgos López y el número de radicación del proceso se encuentran errados, generando un atraso para la entrega de los títulos judiciales solicitados; ordenando la funcionaria judicial, exhortar al Juez 03 Civil Municipal para que facilite la información veraz de la identificación de la parte demandada, como el radicado del procedo en mención.

Luego de rendida las explicaciones por la funcionaria judicial, esta Seccional ordenó vincular al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, para que rindiera información detallada respecto a lo manifestado por la Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Es por lo señalado, que el funcionario judicial con escrito del 18 de julio de 2022 informó y acreditó a esta Corporación, que con auto del 08 de mayo de 2018; en el cual el juez de la época resolvió officar al juzgado vigilado, la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en dicha célula judicial y con oficio N° 1021 del 17 de mayo de 2018 consta lo ordenado en el auto antes mencionado. Por tal razón, tanto el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería como el Juzgado 03 Civil Municipal vienen adelantando las gestiones correspondientes para poder darle trámite a lo requerido por el peticionario.

Por lo anterior, esta Seccional insta a la Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, doctora Olga Claudia Acosta Mesa y al Juez 03 Civil Municipal de Montería, doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader a tener en cuenta la Carta Trato Digno al Usuario de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial, consagrada en Acuerdo PCSJA18-10999 del 24 de mayo de 2018, el cual tiene como propósito brindar un trato equitativo, igualitario, diligente, justo, íntegro, honesto, profesional y respetuoso, y disponer de todas las herramientas necesarias para resolver de manera oportuna y definitiva lo impetrado. Como también, a implementar acciones de mejora para evitar se presenten este tipo de situaciones a futuro.

Adicionalmente, los servidores judiciales de los despachos involucrados deben acatar lo establecido por el Acuerdo PCSJA21-11731“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

En consecuencia, al hacer un análisis de la solicitud del peticionario, se logra inferir que los dos despachos judiciales han tomado decisiones jurisdiccionales al respecto, en el último caso el Juzgado 4, manifiesta que no puede pagar los depósitos sin la certeza que exige la normatividad vigente en los temas de depósitos judiciales, razones de pleno derecho que no se pueden controvertir a través de este mecanismo administrativo, en respeto al principio de autonomía e independencia del que gozan los Jueces de la República, pues esta autoridad administrativa no ostenta la facultad para cuestionar las decisiones de los funcionarios judiciales (artículo 228 y 230 de la Constitución Política y artículo 5 de la Ley 270 de 2006), por lo que se archivará en virtud de lo establecido en el artículo 14, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual señala:

“ARTÍCULO CATORCE. - *Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”*

Es así, por lo que se resalta lo contenido en los artículos 2° y 4° de la Ley 270 de 1996, los cuales disponen:

(...) **“ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA.** *El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.”*

(...)

“ARTÍCULO 4o. CELERIDAD. *La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.”* (...)

Por último, se insta a los funcionarios judiciales, a buscar alternativas conjuntas que permitan dentro de la autonomía e independencia judicial de cada uno; resolver de manera definitiva y en el menor tiempo posible la situación analizada en la presente vigilancia; en aras de salvaguardar el derecho al acceso al servicio de administración de justicia del usuario, e informar a esta Corporación.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00280-00, promovida por el abogado Marlon Roberto Hernández Triana en contra del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Manuel Gómez Hernández contra José Gabriel Burgos López, radicado bajo el N°

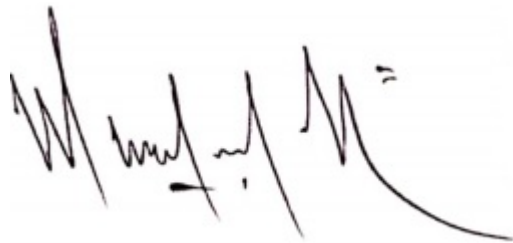
23001402270520140019700, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Instar a los funcionarios judiciales, a buscar alternativas conjuntas que permitan dentro de la autonomía e independencia judicial de cada uno; resolver de manera definitiva y en el menor tiempo posible la situación analizada en la presente vigilancia; en aras de salvaguardar el derecho al acceso al servicio de administración de justicia del usuario, e informar a esta Corporación.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y comunicar de esa misma forma al abogado Marlon Roberto Hernández Triana, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb